



REGLAMENTO

DE LA COMISION CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ABRIL 2011

REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA UNAM

UNAM – STUNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ABRIL DE 2011

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento norma las actividades de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las de las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias y forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo firmado por la UNAM y el STUNAM.

Artículo 2

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo está constituida con funciones y estructuras de acuerdo a la normatividad existente. Tiene como doctrina de trabajo implantar las más eficaces medidas de protección a la salud de quienes desempeñan sus actividades al servicio de la UNAM, estableciendo los lineamientos para la prevención de los riesgos de trabajo.

Artículo 3

Para el adecuado desempeño de sus actividades, la Comisión Central coordinará sus funciones con el ISSSTE, con la Dirección General de Servicios Médicos y otras instituciones especializadas.

Artículo 4

Las actividades de esta Comisión Central están orientadas a promover la salud en el trabajo universitario, así como a prevenir los riesgos de trabajo mediante el mejoramiento constante de las condiciones físicas, psicológicas y del medio ambiente laboral.

Artículo 5

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene los siguientes objetivos.

- I. Investigar condiciones de trabajo.
- II. Determinar las condiciones adecuadas para preservar la salud y la vida de los trabajadores en el desempeño de sus actividades, así como

- aquellas encaminadas a evitar las consecuencias nocivas posteriores a las mismas.
- III. Establecer las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo más frecuentes en el medio laboral de la Institución.
 - IV. Orientar y capacitar a los trabajadores a través de los diferentes medios de divulgación, en la observación de las medidas preventivas antes señaladas.
 - V. Promover la integración y funcionamiento de las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo en las dependencias universitarias.
 - VI. Promover la aplicación y cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.
 - VII. Vigilar el cumplimiento de estas medidas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 6

Las funciones de la Comisión Central se rigen por la normatividad existente y vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y sus determinaciones son obligatorias para la UNAM y el STUNAM.

Artículo 7

La Comisión Central estará integrada por tres representantes por cada una de las partes que intervienen en la misma, UNAM y STUNAM, con paridad para cumplir cabalmente con las funciones y estructuras de esta Comisión.

Artículo 8

En cada turno y centro de trabajo existirá una comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo integrada por los representantes de la UNAM y del STUNAM, nombrados libre y paritariamente, de entre quienes se designará al Secretario Técnico, invariablemente.

Artículo 9

Una vez designados los representantes de la UNAM y del STUNAM en las diversas dependencias, se llenará el Formato Unico CSST cuyo original será enviado al domicilio social de la Comisión Central. Este Formato deberá estar

debidamente requisitado, con todos y cada uno de los datos solicitados, por una sola vez, y posteriormente llenar en dicho formato la actualización de representantes cuando exista cambio de alguna de las partes.

Artículo 10

La Comisión Central tiene la facultad para nombrar asesores que la auxilien en las diferentes actividades que tiendan a establecer las medidas más adecuadas de seguridad y salud en el trabajo. Dichos asesores deberán seleccionarse del cuerpo de profesionales o técnicos que laboran en la UNAM, de común acuerdo entre las partes. En los casos en que por la naturaleza de la especialidad la UNAM no cuente con las personas idóneas, contratará los servicios de especialistas.

Artículo 11

La Comisión Central tendrá como domicilio social la Ciudad Universitaria y contará con oficinas, mobiliario y personal apropiado para sus funciones, todo lo cual será a cargo de la Institución.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 12

La Comisión Central celebrará reuniones ordinarias una vez por semana y las extraordinarias que sean necesarias, según lo disponga el pleno de la misma.

En cada sesión se levantará un acta circunstanciada donde consten los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 13

Las sesiones de la Comisión Central deberán celebrarse con la presencia de un representante por cada una de las partes, por lo menos. En ningún caso estas sesiones podrán desintegrarse unilateralmente.

Artículo 14

Para que tengan validez las resoluciones y acuerdos, deberán ser adoptados por el pleno, el que se integrará con dos representantes de cada parte, cuando menos.

Artículo 15

Las funciones de la Comisión Central son las siguientes:

- a) Con la finalidad de realizar mejor sus funciones, la Comisión Central convendrá y elaborará, antes de que concluya el mes de enero de cada dos años, el programa bianual de trabajo correspondiente, para que pueda contar así con el mayor tiempo posible para su ejecución.
- b) Coordinar la implementación del sistema de prevención integral de riesgos laborales y promoción de la salud ocupacional.
- c) Elaborar el material suficiente de divulgación y educación relativo a las materias de su competencia.
- d) Conocer todos los reglamentos y normas legislativas que se relacionen con la salud en el trabajo para que actualice y supere constantemente lo establecido en el sistema.
- e) Promover la organización y el funcionamiento adecuado de las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo en cada centro de trabajo de la Institución, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Tiene facultades para convocar a las comisiones auxiliares a reuniones generales ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y a extraordinarias según lo disponga.
- g) Elaborar los instructivos necesarios para el buen funcionamiento de las comisiones auxiliares.
- h) Establecer las disposiciones específicas y el procedimiento de aplicación que resulte conducente para que se cumplan las medidas de prevención de los riesgos de trabajo.
- i) Orientar a los trabajadores y representantes de la UNAM sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que considere pertinentes.
- j) Auxiliar a las otras comisiones contractuales que requieran su participación.
- k) Vigilar y exigir que se cumplan las medidas preventivas y correctivas indicadas por las comisiones auxiliares y ratificadas por la Comisión Central.
- l) Estará pendiente de los progresos que se generen en el extranjero y que México incorpore en su Legislación como consecuencia de la ratificación de convenios o recomendaciones en el seno de la Organización Internacional del Trabajo u otros organismos internacionales que expiden normas en materia de salud en el trabajo con la finalidad de alcanzar mejor los objetivos de prevención.

Artículo 16

La Comisión Central, dentro de su programa bianual de trabajo, ejecutará subprogramas de prevención en forma prioritaria, orientados a los trabajadores que realizan actividades que por su naturaleza sean insalubres o peligrosas, tendientes a evitar o reducir los accidentes y las enfermedades de trabajo mejorando constantemente sus condiciones laborales.

Artículo 17

La vigilancia de las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo está a cargo, en primer término, de la Comisión Central; en segundo lugar de las comisiones auxiliares y en tercer término de la Universidad y el Sindicato, en el ámbito de su aplicación y de acuerdo con sus respectivas obligaciones legales.

Artículo 18

Para el cumplimiento del artículo anterior, la Comisión Central pondrá en conocimiento de la UNAM y del STUNAM las violaciones al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las disposiciones dictadas, para que se aboquen de inmediato a subsanarlas.

Artículo 19

La Comisión Central investigará, a través de programas adecuados, las causas de los riesgos de trabajo entre los trabajadores de la Universidad.

Artículo 20

La Comisión Central promoverá ante el ISSSTE y otros organismos especializados la realización periódica de diversos estudios a los trabajadores de la UNAM, tendientes al diagnóstico precoz de las enfermedades derivadas del orden laboral, así como las de la edad adulta, de las epidémicas o de otros padecimientos ajenos al trabajo.

Artículo 21

La Comisión Central registrará, clasificará y controlará mediante estadísticas los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 22

Las comisiones auxiliares tienen las siguientes funciones:

- a) Observar las normas que dicte la Comisión Central.
- b) Poner en ejecución las disposiciones que reciban de la Comisión Central.
- c) Tener a su cargo el botiquín de primeros auxilios que debe existir en cada centro de trabajo, el cual contendrá lo indicado en la CIRCULAR 01/2011 de esta Comisión Central.
- d) Rendir los informes que se le soliciten y remitir las actas de recorrido correspondientes.
- e) Investigar en cada centro de trabajo, de manera independiente, las causas de los riesgos de trabajo y proponer las medidas para prevenirlas. De ser necesario la Comisión Central dictaminará las medidas que procedan.
- f) Vigilar que se proporcione a los trabajadores accidentados en ejercicio o con motivo de su trabajo la atención médica que se requiera.
- g) Cuidar del estricto cumplimiento de las medidas preventivas que se dicten para evitar los riesgos de trabajo.
- h) Efectuar mensualmente los recorridos de inspección por las áreas que conforman el centro de trabajo, para cuidar de su debido funcionamiento.
- i) Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Ley y del Reglamento de Protección a la Salud de los No Fumadores.
- j) Supervisar y verificar que los trabajadores a quien se les dote ropa, calzado de trabajo y equipo de protección personal la utilicen diariamente durante su jornada.
- k) Vigilar el aseo de los locales de trabajo y el de las instalaciones, equipo y maquinaria; señalando los periodos en que deba efectuarse. A este respecto indicarán en qué casos sea necesario la suspensión de labores, para que se otorgue el permiso correspondiente.
- l) Vigilar y supervisar el adiestramiento en los casos de utilización de nueva maquinaria o herramienta.
- m) Reportar a la Comisión Central los casos de incumplimiento de las medidas dictadas.
- n) Tiene facultades para suspender las labores ante peligros inminentes.
- o) Gestionar en caso necesario los exámenes de urgencia.
- p) Celebrar reuniones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias.
- q) Las que determine la Comisión Central para situaciones específicas.

CAPÍTULO IV

EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 23

Los exámenes médicos a realizarse cuando se les requiera son de cuatro órdenes:

- a) De ingreso
- b) Periódicos
- c) De investigación
- d) De urgencia

Artículo 24

Exámenes de ingreso: son aquellos que se practican a todo trabajador para ingresar o reingresar a la Institución, que tienen como fin comprobar su estado general de salud y que están relacionados con el puesto de trabajo para el que será contratado.

Artículo 25

Exámenes periódicos: son los que se practicarán cuando lo determine la Comisión Central u otras instituciones especializadas, por conducto del ISSSTE; en particular, cuando el trabajador o grupo de trabajadores desarrollen labores insalubres o peligrosas, o estén expuestos a un riesgo de trabajo.

Artículo 26

Exámenes de investigación: son los que se practicarán por acuerdo de la Comisión Central para tomar las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Cuando se presuma la existencia de alguna enfermedad infectocontagiosa o de otras no trasmisibles, pero que pongan en peligro la salud de la comunidad trabajadora.
- b) Cuando haya peligro de incapacidad en caso de haber sufrido un riesgo de trabajo.
- c) Cuando lo soliciten a la Comisión Central los propios trabajadores, sus representantes o los representantes de la UNAM ante casos específicos.
- d) Para determinar el estado de salud, incapacidad, o en su caso la invalidez que presente un trabajador.

Artículo 27

Exámenes de urgencia: son los que se practicarán en forma inmediata a solicitud del trabajador, de sus representantes o de los representantes de la UNAM, en los casos que así se requiera.

Dichos exámenes serán realizados en el ISSSTE, los servicios médicos de la UNAM, puestos de socorro o consultorio médico particular, si la urgencia del caso lo amerita.

En los casos de urgencia que trata este Artículo, la Comisión Central tiene facultades para solicitar la expedición de certificados médicos que procedan, ante la Institución o ante el médico particular que hubiera atendido al trabajador.

CAPÍTULO V

RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 28

Se entiende por riesgo de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, según lo dispuesto en el Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 29

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél, según lo dispuesto en el Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31

Serán consideradas enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del Artículo 513 y en la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo, en lo que a las actividades de la UNAM correspondan.

Artículo 32

Los trabajadores que sufran un probable accidente de trabajo serán atendidos de emergencia por la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, por la Unidad Médica del ISSSTE que se encuentre más próxima al centro de trabajo donde ocurra, por los puestos de socorro oficiales y, en casos extremos, por médico particular, recabando únicamente la autorización del representante universitario con facultades administrativas para otorgarla, en el momento que se requiera y responsabilizarlo del pago.

Artículo 33

Para el efecto de la parte final del Artículo anterior, el director o titular de la dependencia universitaria correspondiente proveerá lo necesario para que al presentarse la emergencia se proceda al inmediato traslado del trabajador accidentado.

Artículo 34

El trabajador accidentado o sus familiares deben hacer del conocimiento a las autoridades administrativas de su dependencia la obligación que tienen de dar aviso por escrito a la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento del probable riesgo de trabajo que haya ocurrido al trabajador, como lo señala el Artículo 60 de la Ley del ISSSTE, en todos los casos de probable accidente de trabajo se procederá a levantar los siguientes documentos:

Responsabilidad de la Unidad Administrativa.

- Oficio de aviso del probable accidente de trabajo.
- Acta administrativa por accidente.
- Requisar el Formato RT-01 Solicitud de Calificación de Probable Riesgo de Trabajo.
- Requisitos para el Trámite de Calificación de Riesgo de Trabajo correspondiente, Formato RT-03.
- Certificar las licencias médicas expedidas con motivo del accidente.
- Proporcionar copia certificada de la tarjeta de asistencia del día del accidente.
- Elaborar oficio de comisión (en su caso).

- Elaborar oficio de funciones.

Por su parte el trabajador accidentado o sus familiares deben proporcionar los siguientes documentos:

- Certificado Médico Inicial Formato RT-02.
- Constancia de empleo y sueldo.
- Copias certificadas de las licencias médicas expedidas con motivo del accidente.
- Fotocopia del talón de pago de la fecha del accidente.
- Fotocopia del último talón de pago
- Fotocopia de la credencial de elector
- Fotocopia de la CURP.
- Una fotografía tamaño infantil reciente.
- Croquis del lugar donde ocurrió el accidente.
- Todos aquellos que las Subdelegaciones de Prestaciones del ISSSTE consideren necesarios.

Con fundamento en la Ley del ISSSTE, el trabajador o sus familiares tienen 30 días hábiles siguientes a que haya ocurrido el probable riesgo de trabajo para reunir la documentación que lo acredite, a fin de que la Comisión Central notifique y solicite a ese Instituto la calificación.

El trabajador que presuma la existencia de una enfermedad adquirida en el trabajo o sus familiares y las autoridades de cada dependencia, de modo similar procederán a notificar al ISSSTE a través de la Comisión Central, todos los casos en que se presuma la existencia de una probable enfermedad de trabajo.

Artículo 35

El acta administrativa y los formatos RT-01 solicitud de calificación de probable riesgo de trabajo y RT-03 requisitos para el trámite de calificación de riesgo de trabajo, como todos los documentos que el ISSSTE solicita para calificar el riesgo y emitir el dictamen correspondiente, serán distribuidos por la Comisión Central de la manera siguiente:

- a) Original para el ISSSTE.
- b) Copia para la propia Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Copia para la dependencia.

Artículo 36

Las prestaciones que corresponden a los trabajadores por riesgo de trabajo se otorgarán mediante la calificación y el dictamen del ISSSTE, por ese Instituto y, en su caso, por la UNAM.

En el caso de las incapacidades permanentes, parciales o totales, consecutivas a riesgo de trabajo, éstas serán indemnizadas por el ISSSTE en los términos de su propia Ley y de la Ley Federal del Trabajo en forma supletoria.

Artículo 37

Es obligación de los representantes de la UNAM y de los trabajadores observar debidamente las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el presente Reglamento, al cual se le dará la divulgación necesaria.

Artículo 38

Es deber de los trabajadores y de los representantes de la UNAM concurrir a las pláticas sobre medidas preventivas, interpretación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y con otros temas que organice la Comisión Central, siempre y cuando se realicen en los centros y en horas de trabajo.

Artículo 39

Es obligación de los trabajadores y de los representantes de la UNAM avisar a la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo cualquier deficiencia en las condiciones de trabajo que ponga en peligro la salud de la comunidad laboral.

Artículo 40

Es obligación del trabajador el auxilio a sus compañeros de trabajo, cuando en caso de accidente esté en posibilidad de proporcionarlo y no peligre su salud o su vida.

Artículo 41

Es obligación de la UNAM proporcionar a los trabajadores, durante el desempeño de sus actividades, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad y salud.

Artículo 42

El equipo de protección proporcionado deberá ser de buena calidad y deberá reponerse cuando sea necesario, en función del desgaste que sufra por su uso

normal, tomando en cuenta la propuesta que al respecto haga la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 43

Una vez que la UNAM ponga a disposición del trabajador el equipo de protección personal que requiera para el desempeño de sus actividades, éste tiene la obligación de utilizarlo durante la jornada laboral, de acuerdo con la Cláusula correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 44

En apego a la Circular/028/2001 los equipos de protección se asignarán en forma individual a cada trabajador que por las funciones que desempeñe dentro de su jornada laboral así lo requiera, instruyéndolo y responsabilizándolo de su uso y conservación. El desgaste que sufra el equipo por necesidades del servicio será sin responsabilidad para el usuario.

Artículo 45

En las actividades que lo requieran, la Comisión Central determinará el equipo de protección personal adecuado. En caso de no contar la UNAM con dicho equipo por el momento, podrá entregarse al trabajador uno de carácter provisional, siempre y cuando reúna las características mínimas de seguridad y su uso quede delimitado por un plazo perentorio fijado por la propia Comisión Central.

Cuando un trabajador carezca del equipo de protección necesario, la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo indicará que no debe realizar el trabajo para el cual ha sido contratado y sin que por ello sea sancionado.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 46

La Comisión Central y/o las comisiones auxiliares vigilarán mediante visitas de inspección que los edificios, locales o instalaciones cumplan con las normas de seguridad. De encontrarse deficiencias, se harán del conocimiento de la UNAM para que de inmediato haga las reparaciones necesarias.

Artículo 47

La Institución, de acuerdo a las funciones desempeñadas por los trabajadores, está obligada a proporcionar los instrumentos, equipos, útiles y materiales de trabajo más adecuados y de calidad satisfactoria para que los trabajadores laboren con la mayor protección, seguridad y comodidad.

Artículo 48

Cuando un trabajador desarrolle sus funciones a la intemperie, en lugares abiertos o despoblados, se pondrá a su disposición un local donde pueda abrigarse y protegerse de las inclemencias ambientales, en los periodos de descanso que en cada caso determine la Comisión Central.

Artículo 49

Por razón de seguridad y salud en el trabajo las madres trabajadoras durante el periodo de embarazo no deberán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, ni aquellos que requieran un esfuerzo excesivo, sin menoscabo de los derechos y beneficios que se otorgan en la Ley Federal del Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 50

Formarán parte de este Reglamento los instructivos, folletos y manuales de seguridad y salud en el trabajo de la UNAM, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y las normas que de él se derivan, así como las circulares emitidas por esta Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo a efecto de destacar las particularidades de los equipos y medidas de protección, señales preventivas, condiciones de trabajo y periodos necesarios de ~~recuperación~~.

Artículo 51

Para efectos de seguridad, el cuerpo de vigilancia de la UNAM deberá contar con los medios adecuados de comunicación.

Artículo 52

Los trabajadores del servicio de transporte informarán por escrito a los representantes de la UNAM y a los de la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo de las deficiencias mecánicas de los vehículos que utilicen y que puedan

poner en peligro su seguridad, para que sean reparados, observando invariablemente el Reglamento de Transporte de la UNAM.

CAPÍTULO VII

SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 53

La Comisión Central determinará, por razones de salud, los periodos de labor, así como los de descanso para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones, ruido, trepidaciones, gases tóxicos y agentes biológicos que pongan en peligro la salud.

Artículo 54

En relación con el Artículo anterior, la Comisión Central elaborará para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones ionizantes, ruidos, vibraciones, gases tóxicos y agentes biológicos, los instructivos necesarios en donde quedarán definidos el tiempo máximo de exposición a los agentes nocivos, los de desintoxicación en cada caso específico y las circunstancias en que deban normarse las labores por razones de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las normas vigentes correspondientes, documentos que forman parte de este Reglamento.

Artículo 55

La Comisión Central elaborará los manuales de seguridad y salud en el trabajo que atenderán lo relativo a las materias mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 56

La basura y los desechos o desperdicios deberán ser evacuados y eliminados convenientemente en cumplimiento a la normatividad respectiva, con el objeto de impedir la contaminación del ambiente laboral con materias nocivas a la salud.

Artículo 57

El aseo de los locales de trabajo y el de las instalaciones, equipo y maquinaria deberá realizarse tomando en cuenta las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo.

La Comisión Central dictaminará en cuáles casos es necesario suspender las labores, sin perjuicio de las prestaciones de los trabajadores.

Artículo 58

La UNAM procederá a la instalación de baños con regaderas de agua caliente y fría, en aquellos centros de trabajo que lo requieran y en el número que la Comisión Central lo determine, separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los identifiquen.

Artículo 59

En todo centro de trabajo deberán existir los servicios sanitarios suficientes separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los identifiquen, con las condiciones higiénicas adecuadas.

Artículo 60

La Comisión Central determinará, en los casos que lo exija la naturaleza del servicio desempeñado, a qué trabajadores deberá serles proporcionado un casillero individual para la guarda de su ropa y equipo de trabajo, cuando ello ataña a medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 61

Cuando el trabajo se desempeñe con ropas o vestuario de protección ante agentes contaminantes, o sustancias nocivas o peligrosas, dichas prendas deberán contar con el servicio de lavandería especializada que proporcionará la UNAM sin costo alguno para el trabajador.

CAPÍTULO VIII

PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 62

Aquel trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo o presente una enfermedad general que le produzca una incapacidad permanente parcial que no le permita desempeñar el trabajo para el que fue contratado originalmente, al término de la licencia médica que expida el ISSSTE, será incorporado a su trabajo en

condiciones apropiadas a su nuevo estado físico y mental, conforme lo establece el Artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo y la cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo.

Artículo 63

En caso de que un trabajador enferme en horas de trabajo deberán dársele facilidades para que salga a recibir atención médica, si ésta no puede proporcionársele en el centro de trabajo donde desempeñe sus actividades.

Artículo 64

Todo trabajador tiene la obligación de dar aviso inmediato a los responsables administrativos, como son: Secretario Administrativo, Jefe de Unidad Administrativa, Delegado Administrativo y Jefe de Personal de la dependencia y a la comisión auxiliar cuando tenga conocimiento de un accidente presuntamente de trabajo.

Artículo 65

En el desempeño de las labores los trabajadores de la UNAM deberán portar su ropa, calzado de trabajo y equipo de protección personal; así como evitar comportamientos y actitudes que provoquen riesgos de trabajo.

Artículo 66

La Comisión propondrá a los representantes de la UNAM la concesión de estímulos a aquellos trabajadores que se distingan por su conducta ejemplar en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 67

Por razones de seguridad y salud en el trabajo la Comisión Central vigilará y cuidará las condiciones del servicio de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) y Jardín de Niños, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

Artículo 68

Si la UNAM no inscribe en el ISSSTE a algún trabajador estará obligada a proporcionarle servicio médico asistencial, así como a sus familiares que dependan económicamente de él, a través de la Dirección General de Servicios Médicos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69

El presente Reglamento será revisado en los términos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo o en los que acuerde la propia Comisión Central.

Artículo 70

Los aspectos competencia de ésta Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo no previstos ni contemplados en este Reglamento serán materia de las decisiones que la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo adopte en pleno, observándose los principios derivados del Contrato Colectivo de Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero

El presente Reglamento queda aprobado por las partes que constituyen la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, UNAM y STUNAM, y se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder del Abogado General de la Institución, otro en poder del Comité Ejecutivo del Sindicato, el tercero depositado en la propia Comisión Central, y un ejemplar para cada una de las representaciones.

Segundo

El presente Reglamento entrará en vigor quince días posteriores a su publicación en Gaceta UNAM.

POR LA UNAM

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM

C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES

C. LETICIA ESTRADA ÁVILA

C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

CIRCULAR/028/2001

ASUNTO: Equipo de protección personal e implementos de trabajo

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS, DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA y JEFES DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA UNAM,
P R E S E N T E.

En apego a lo establecido en la Cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo, se les recuerda que es responsabilidad y obligación de las autoridades universitarias otorgar el equipo de protección personal a aquellos trabajadores que por sus funciones así lo requieran, de igual manera proporcionar los instrumentos y materiales de trabajo para el desempeño de sus funciones, lo anterior sin necesidad que exista un dictamen previo de la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cabe señalar que la entrega del equipo de protección personal es a cambio, es decir, cuando el equipo por su uso pierda las características y por ende las propiedades para las que fue diseñado, se entregará para que sea repuesto, siendo obligación de los trabajadores usarlo de manera adecuada durante el desempeño de sus funciones y cumplir con las medidas de seguridad e higiene establecidas.

El cumplimiento de la disposición respecto del equipo de protección personal así como su uso será vigilada por las comisiones mixtas auxiliares de seguridad e higiene en el trabajo de cada una de las dependencias universitarias.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 15 de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.P. JUAN JOSÉ PEREZ CASTAÑEDA

LIC. DANIEL JUSTO MARTÍNEZ PORCAYO

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

LIC. MARIO ALEJANDRO MENDOZA CASTAÑEDA

ASUNTO: Sobre el cumplimiento de los Artículos 64
y 67 del RSHMAT del ISSSTE

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

En su 33ª Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2008, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo con la finalidad de establecer las medidas encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores, acordó por este medio solicitarles el cumplimiento de los Artículo 64 y 67 del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal vigente del ISSSTE, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 64. En cada centro de trabajo de las Dependencias y Entidades se integrará una Comisión Auxiliar, la cual deberá contar con registro ante el Instituto y estar jerárquicamente subordinada a la Comisión Central.

ARTÍCULO 67. Las Comisiones Auxiliares deberán efectuar verificaciones ordinarias a las instalaciones de los centros de trabajo de manera trimestral, según lo establecido en el programa anual de actividades, para la detección y corrección de factores de riesgo, ...

Por lo anterior, hemos de agradecer que de inmediato se integre la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo de esa dependencia para que a más tardar dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, nos envíe en el Formato Único proporcionada por el ISSSTE, la información recabada en cada verificación o recorrido que realicen a su centro de trabajo.


De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

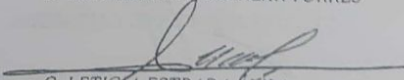
A t e n t a m e n t e
Ciudad Universitaria, D.F., septiembre 24 de 2008.
POR LA UNAM

POR EL STUNAM

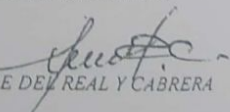

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


ING. NORMA LETICIA RÍOS MEJÍA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre
Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.

ASUNTO: Sobre el cumplimiento del Artículo 60
de la Ley del ISSSTE

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Con la finalidad de proteger el derecho que tienen los trabajadores administrativos de base para que el ISSSTE le reconozca como riesgo de trabajo el accidente que le ocurra en ejercicio o con motivo del trabajo, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó por este medio solicitar el cumplimiento del Artículo 60 de la Ley del ISSSTE vigente que a la letra dice:

"Para efectos de éste Capítulo, las Dependencias y Entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, ..., los accidentes por riesgo de trabajo que hayan ocurrido...

Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere éste artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo", para lo cual el trabajador accidentado o sus familiares tienen que dar aviso de inmediato (dentro de los tres días contados a partir de la fecha del accidente), al responsable administrativo de la dependencia de lo ocurrido para que éste a su vez cumpla con lo dispuesto por el artículo que nos ocupa.

De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo para el cumplimiento de ésta disposición, reciban un cordial saludo.


Atentamente

Ciudad Universitaria, D.F., agosto 18 de 2009.

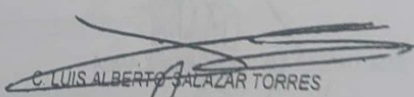
POR LA UNAM

POR EL STUNAM

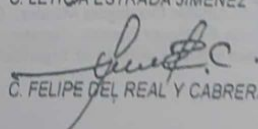

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA JIMÉNEZ


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre
Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04310 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.

ASUNTO: Sobre el tiempo para notificar al
ISSSTE un accidente.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
PRESENTE

La Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó solicitar a través de este medio, la colaboración de ustedes para cumplir en tiempo y forma con la elaboración y llenado de la documentación respectiva para que los trabajadores administrativo de base que sufran un accidente con motivo o en ejercicio de sus labores, hagan la notificación correspondiente ante el ISSSTE.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa o Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción del trabajador accidentado debe orientarlos para que él o su familia acudan a la sede de esta Comisión Mixta Central para ser orientados respecto de los documentos y formatos que deben ser reunidos para hacer la notificación respectiva al ISSSTE.


Cabe mencionar que sólo los días en los cuales no labora o está de vacaciones el personal del ISSSTE, se toman en consideración para no ser contabilizados los 3 y 30 días señalados en el artículo 60 de la Ley de ese Instituto para dar aviso y hacer la notificación del probable riesgo de trabajo.

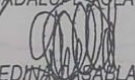
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Ciudad Universitaria, D.F., agosto 18 de 2009.

POR LA UNAM



DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


DRA. GISELA MEDINA LASABLANCA


ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias.
MGTS*

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

ASUNTO: Sobre procedimiento a seguir en
caso de accidente.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

La Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó solicitar a través de este medio, la colaboración de ustedes para que orienten a los trabajadores universitarios que sufran un accidente, que de manera inmediata acudan a recibir atención médica de preferencia a los **Servicios de Urgencia del ISSSTE**, y cuando éste sea el caso soliciten la expedición del **FORMATO RT-02 "CERTIFICADO MÉDICO INICIAL"**, debidamente requisitado, e informe del hecho a los responsables del área administrativa de su dependencia.

Pasada la situación de urgencia el trabajador accidentado o un familiar tienen que acudir a la sede de esta Comisión Mixta Central para recibir la orientación respecto de los documentos y formatos que debe reunir para hacer la notificación al ISSSTE del probable riesgo de trabajo.


De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

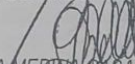
Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad Universitaria, D.F., agosto 18 de 2009.


POR LA UNAM


DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

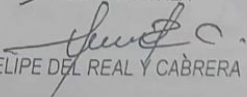

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA AVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez - Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes - Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias.
MGTS*

ASUNTO: Sobre Fumigaciones y limpieza profunda
de las bibliotecas.

**A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E**

Con la finalidad de prevenir en la medida de lo posible daños a la salud del personal adscrito a las bibliotecas, esta Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó solicitarles por este medio se revise(n) la(s) biblioteca(s) de su dependencia con el objetivo de verificar si en la(s) misma(s) se efectuaron la(s) fumigación(es) y limpieza(s) profunda (s), si no fuera el caso, hacemos la recomendación de que se realicen lo más pronto posible (de preferencia en períodos donde no haya servicio) en forma anual o antes en caso de ser necesario, debiendo incluir el aspirado profundo.

De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad Universitaria, D.F., agosto 25 de 2009.

POR LA UNAM

[Firma]
DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

[Firma]
DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

[Firma]
ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM

[Firma]
C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES

[Firma]
C. LETICIA ESTRADA ÁVILA

[Firma]
C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*



COMISION MIXTA CENTRAL PERMANENTE
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CIRCULAR/005/2009

ASUNTO: Sobre lineamientos a seguir antes y después
de fumigar una biblioteca.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Como medidas preventivas para evitar riesgos a la salud del personal adscrito a las bibliotecas, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó que se deben tomar en consideración antes y después de realizar la fumigación de las bibliotecas y sus acervos las siguientes recomendaciones:

1. Cumplir con lo dispuesto en la **CIRCULAR/004/2009** expedida por esta Comisión Mixta Central el 25 de agosto de 2009.
2. Solicitar de preferencia los servicios del Departamento de Salud Ambiental de la Dirección General de Servicios Médicos.
3. En caso de ser una empresa externa a la UNAM quien brinde los servicios, se debe verificar que está cuenta con los permisos, certificaciones y referencias que la acrediten como una empresa seria, solvente y con capacidad técnica para realizar el trabajo, con lo cual se garantice la profesionalidad y seguridad de la fumigación.
4. Los responsables de realizar la fumigación, previo al servicio deben entregar la hoja de seguridad del producto o los productos a utilizar, así como el procedimiento a aplicar y las recomendaciones del caso.
5. Se debe avisar con anticipación a los trabajadores adscritos a la biblioteca que será fumigada, de las medidas de seguridad que deben tomar en consideración antes y después de la fumigación para evitar posibles riesgos o daños a su salud.
6. Invariablemente las fumigaciones se deben acompañar de limpieza profunda de las instalaciones y del acervo.

En caso de que no se hayan realizado la fumigación y la limpieza profunda, es importante informarlo a esta Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que se tomen las medidas correspondientes.

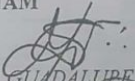
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

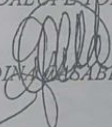
Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

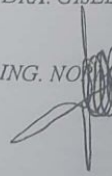
A t e n t a m e n t e

Ciudad Universitaria, D.F., agosto 25 de 2009.

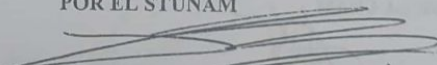
POR LA UNAM


DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

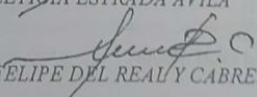

DRA. GISELE MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja, Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN MIXTA CENTRAL PERMANENTE
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CIRCULAR/007/2009

ASUNTO: Sobre lineamientos a seguir en caso de remodelación
ampliación y/o construcción de obra

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Como medidas preventivas para evitar riesgos a la salud del personal adscrito a las dependencias universitarias en donde se realicen trabajos de remodelación, construcción o ampliación de obra, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó que se deben tomar en consideración las siguientes recomendaciones:

1. La Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo previo al inicio de los trabajos revisará las áreas designadas que de manera temporal ocupará el personal que por los trabajos tenga que dejar su área de trabajo para observar que cumplan con las mínimas condiciones de seguridad e higiene para laborar ahí.
2. La Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo informará al personal en general y al que con motivo de los trabajos resulte afectado, las medidas de seguridad que deben seguir durante los mismos; así como las áreas que ocuparán respectivamente en forma temporal.
3. La Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo atenderá en primera instancia los asuntos de seguridad e higiene que se presenten en la dependencia con motivo de los trabajos.
4. Los responsables de los trabajos deben aislar las áreas en construcción, ampliación o remodelación, de las de trabajo para evitar en la medida de lo posible la filtración de polvo y la propagación de ruido excesivo.
5. En la medida de lo posible los responsables de la obra evitarán hacer trabajos que generen altos niveles de ruido y polvo como es el caso de las demoliciones, durante la mañana o en el turno donde exista más afluencia de personal o usuarios.
6. Los responsables de la obra brindarán al personal y usuarios de la dependencia, accesos seguros y aislados de las zonas o áreas donde se efectúan los trabajos.
7. En el caso de trabajos con sustancias solventes, volátiles, irritantes o tóxicas, se deberá informar a la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo con la finalidad de que se tomen las medidas correspondientes.
8. Los responsables de la obra delimitarán y aislarán las áreas que ocupa el personal de aquellas donde se realizan los trabajos.
9. Los responsables administrativos de la dependencia brindarán los servicios de sanitarios y eléctricos al personal que con motivo de los trabajos se vea afectado.

En los casos que no cumplan las anteriores disposiciones o se tenga duda de los procedimientos, es importante informarlo a esta Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que se tomen las medidas correspondientes.

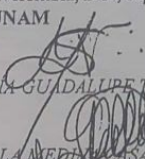
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

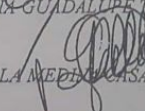
Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

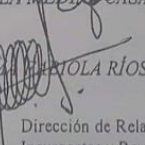
A t e n t a m e n t e

Ciudad Universitaria, D.F., septiembre 1 de 2009.

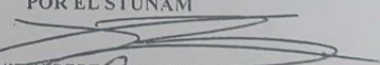
POR LA UNAM

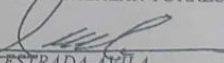

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

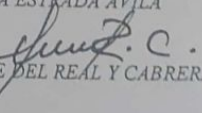

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA TOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA AVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre
Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes



COMISIÓN MIXTA CENTRAL PERMANENTE
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CIRCULAR/008/2009

ASUNTO: Llenado del FORMATO UNICO CSST

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

La Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo hace de su conocimiento a través de la presente, la nueva disposición del ISSSTE respecto a que el **FORMATO UNICO CSST debe ser llenado invariablemente a máquina o computadora**, con la finalidad de que los datos ahí reportados sean legibles.

Por lo anterior, hemos de agradecer instruya a los integrantes de la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo de esa dependencia para que tomen nota y llenen el Formato en comento como lo solicita el ISSSTE y con ello evitar que la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE correspondiente, no lo acepte.

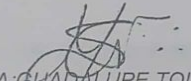
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.


Atentamente

Ciudad Universitaria, D.F., octubre 27 de 2009.

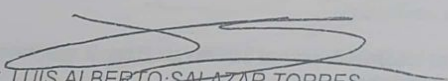
POR LA UNAM

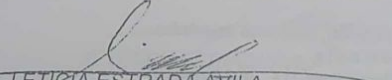

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

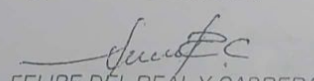

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA ESCOBEDO RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA AVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias

MGTS*

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Con motivo del cambio en las disposiciones que regula la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, NOM-020-STPS y en cumplimiento a la Cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo, esta Comisión Central acordó en su sesión ordinaria del día 26 de abril del año en curso, que los materiales de curación necesarios para la atención inmediata urgente que deben contener los botiquines de primeros auxilios instalados en todas las dependencias universitarias, son:

- Apósitos estériles.
- Vendas elásticas.
- Tela adhesiva.
- Abatelenguas.
- Féculas de cartón de 15 x 50 cm.
- Mascarilla para respiración artificial (Tipo mascarilla nariz – boca con fuelle, sin contacto directo de boca a boca o un equipo de función semejante).
- Algodón.
- Alcohol en gel o alcohol líquido desnaturalizado.
- Termómetro axilar
- Tijera recta.

El contenido de este botiquín podrá complementarse de acuerdo al estudio y análisis de los probables riesgos de trabajo que puedan presentarse.

La administración de medicamentos en la atención de primeros auxilios, se otorgará bajo prescripción y vigilancia del médico designado por la administración.

Los botiquines de primeros auxilios estarán bajo la supervisión de las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo del personal administrativo.

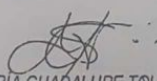
Sin otro particular, quedamos de ustedes.

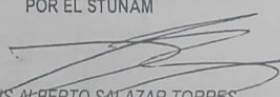
A t e n t a m e n t e

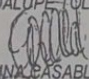
Ciudad Universitaria, D.F., abril 26 del 2011.

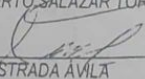
PC LA UNAM

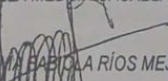
POR EL STUNAM

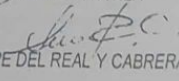

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA AVILA


ING. NORMA BEATRIZ RÍOS MEJÍA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja, Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR CCSST/003/2011

ASUNTO: Uso de las prendas de trabajo

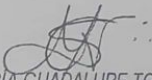
A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS,
JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

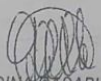
La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, como parte de su Programa de Trabajo acordó por este medio promover e impulsar el uso de la ropa y calzado de trabajo, por ello y en apego a la Cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Administrativo de base a quienes se les otorga ropa y calzado de trabajo, así como equipo de protección, les recordamos que es obligación de la UNAM proporcionarlos, y también es obligación del personal portarlos durante su jornada de trabajo y hacer buen uso de ellos.


El cumplimiento de esta disposición será observada durante los recorridos que realice la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo de cada una de las dependencias universitarias.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente
Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.
POR LA UNAM


DRA. MARIA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

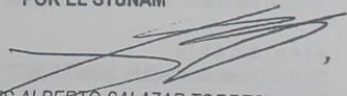

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA FASIOLA RÍOS MEJÍA

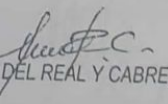
Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre
Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR CCSST/004/2011

ASUNTO: Sobre el cumplimiento de la Cláusula 41
del C.C.T. del Personal Administrativo

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS,
JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

Con la finalidad de proteger la integridad del binomio madre-hijo, la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó por este medio solicitar el cumplimiento del séptimo párrafo de la Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Administrativo que a letra dice: **"Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto. Además, si hubiere justificación médica podrán programarse descansos dentro de la jornada."**

Cabe mencionar que las trabajadoras embarazadas deben acudir oportuna y puntualmente para el control de su embarazo a la Clínica del ISSSTE que les corresponda por domicilio.

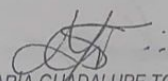
En caso de cursar con un **embarazo de alto riesgo**, es necesario soliciten a su médico tratante les expida la **CONSTANCIA DE SALUD O ENFERMEDAD** con las indicaciones a seguir en el desempeño de su trabajo o de ser conveniente la licencia médica que les permita gozar del reposo necesario para que llegue a feliz término la gestación.

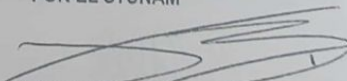
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular, quedamos de ustedes.


Atentamente
Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.
POR LA UNAM

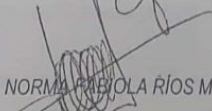
POR EL STUNAM

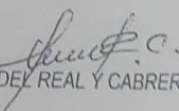

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


ING. NORMA PABJOLA RÍOS MEJÍA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja, Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR CCSST/005/2011

ASUNTO: Medidas para la Protección de los
No Fumadores

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS,
JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de la "Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, reitera a ustedes el contenido del artículo 10 donde se contiene entre otras las siguientes recomendaciones:

"Queda prohibida la práctica de fumar en todos los espacios cerrados de acceso al público, oficinas, elevadores, escaleras interiores de cualquier edificación, áreas de atención directa al público o de servicios, en las oficinas de cualquier dependencias universitaria, auditorios, módulos de atención comisiones o salas de juntas, hospitales, clínicas, consultorios, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas, unidades destinadas al cuidado y atención de niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, bibliotecas, hemerotecas, museos, laboratorios, salones de clase, pasillos, instalaciones deportivas, vehículos de transporte escolar o de personal, espacios cerrados de trabajo, comedores, sanitarios, etc."

El cumplimiento de esta disposición así como la aplicación del Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, será vigilado por las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo de cada una de las dependencias universitarias.

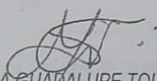
Sin otro particular, quedamos de ustedes.

A t e n t a m e n t e


Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.


POR LA UNAM

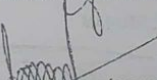
POR EL STUNAM

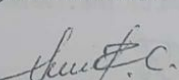

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA.


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez - Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes - Secretario General del STUNAM.
Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS, DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó por este medio promover e impulsar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995 "Sobre el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos", en lo relativo a la separación y envasado de los residuos biológico-infecciosos, se acuerdo a sus características.

Por ello y en apego a la Norma Oficial Mexicana citada, hacemos el exhorto para que la misma se difunda entre el personal responsable y los trabajadores encargados de los laboratorios, clínicas o áreas de aquellas dependencia donde se generen residuos biológico-infecciosos, para que de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación, hagan la separación y envase de los mismos; con la observación que los envases deben tener el símbolo universal de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

TABLA

| TIPO DE RESIDUO | ESTADO FÍSICO | ENVASADO | COLOR |
|--|---------------|------------------------|----------|
| 1.Sangre | | | |
| 1.1.Cultivos y cepas almacenadas De agentes infecciosos | Sólidos | Bolsa de plástico | Rojo |
| 1.2.Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los laboratorios | Líquidos | Recipientes Herméticos | Rojo |
| 2.Patológicos | | | |
| | Sólidos | Bolsa de plástico | Amarillo |
| | Líquidos | Recipientes herméticos | Amarillo |
| 3.Objetos punzocortantes usados y sin usar | Sólidos | Sólidos | Rojo |

El cumplimiento de esta recomendación evitará que dichos residuos se mezclen con la basura depositada en las artesas o contenedores, lo cual ayudará a prevenir la exposición directa del personal recolector de la basura a los residuos biológico-infecciosos y por ende a contraer alguna enfermedad.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

A t e n t a m e n t e

Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.

POR LA UNAM

DRA. MARIA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM

C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES

C. LETICIA ESTRADA ÁVILA

C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



REGLAMENTO

DE LA COMISION CENTRAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

ABRIL 2011

REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO DEL PERSONAL
ADMINISTRATIVO DE LA UNAM

UNAM – STUNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ABRIL DE 2011

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento norma las actividades de la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las de las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias y forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo firmado por la UNAM y el STUNAM.

Artículo 2

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo está constituida con funciones y estructuras de acuerdo a la normatividad existente. Tiene como doctrina de trabajo implantar las más eficaces medidas de protección a la salud de quienes desempeñan sus actividades al servicio de la UNAM, estableciendo los lineamientos para la prevención de los riesgos de trabajo.

Artículo 3

Para el adecuado desempeño de sus actividades, la Comisión Central coordinará sus funciones con el ISSSTE, con la Dirección General de Servicios Médicos y otras instituciones especializadas.

Artículo 4

Las actividades de esta Comisión Central están orientadas a promover la salud en el trabajo universitario, así como a prevenir los riesgos de trabajo mediante el mejoramiento constante de las condiciones físicas, psicológicas y del medio ambiente laboral.

Artículo 5

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene los siguientes objetivos.

- I. Investigar condiciones de trabajo.
- II. Determinar las condiciones adecuadas para preservar la salud y la vida de los trabajadores en el desempeño de sus actividades, así como

- aquellas encaminadas a evitar las consecuencias nocivas posteriores a las mismas.
- III. Establecer las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo más frecuentes en el medio laboral de la Institución.
 - IV. Orientar y capacitar a los trabajadores a través de los diferentes medios de divulgación, en la observación de las medidas preventivas antes señaladas.
 - V. Promover la integración y funcionamiento de las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo en las dependencias universitarias.
 - VI. Promover la aplicación y cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores.
 - VII. Vigilar el cumplimiento de estas medidas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 6

Las funciones de la Comisión Central se rigen por la normatividad existente y vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y sus determinaciones son obligatorias para la UNAM y el STUNAM.

Artículo 7

La Comisión Central estará integrada por tres representantes por cada una de las partes que intervienen en la misma, UNAM y STUNAM, con paridad para cumplir cabalmente con las funciones y estructuras de esta Comisión.

Artículo 8

En cada turno y centro de trabajo existirá una comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo integrada por los representantes de la UNAM y del STUNAM, nombrados libre y paritariamente, de entre quienes se designará al Secretario Técnico, invariablemente.

Artículo 9

Una vez designados los representantes de la UNAM y del STUNAM en las diversas dependencias, se llenará el Formato Unico CSST cuyo original será enviado al domicilio social de la Comisión Central. Este Formato deberá estar

debidamente requisitado, con todos y cada uno de los datos solicitados, por una sola vez, y posteriormente llenar en dicho formato la actualización de representantes cuando exista cambio de alguna de las partes.

Artículo 10

La Comisión Central tiene la facultad para nombrar asesores que la auxilien en las diferentes actividades que tiendan a establecer las medidas más adecuadas de seguridad y salud en el trabajo. Dichos asesores deberán seleccionarse del cuerpo de profesionales o técnicos que laboran en la UNAM, de común acuerdo entre las partes. En los casos en que por la naturaleza de la especialidad la UNAM no cuente con las personas idóneas, contratará los servicios de especialistas.

Artículo 11

La Comisión Central tendrá como domicilio social la Ciudad Universitaria y contará con oficinas, mobiliario y personal apropiado para sus funciones, todo lo cual será a cargo de la Institución.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Artículo 12

La Comisión Central celebrará reuniones ordinarias una vez por semana y las extraordinarias que sean necesarias, según lo disponga el pleno de la misma.

En cada sesión se levantará un acta circunstanciada donde consten los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 13

Las sesiones de la Comisión Central deberán celebrarse con la presencia de un representante por cada una de las partes, por lo menos. En ningún caso estas sesiones podrán desintegrarse unilateralmente.

Artículo 14

Para que tengan validez las resoluciones y acuerdos, deberán ser adoptados por el pleno, el que se integrará con dos representantes de cada parte, cuando menos.

Artículo 15

Las funciones de la Comisión Central son las siguientes:

- a) Con la finalidad de realizar mejor sus funciones, la Comisión Central convendrá y elaborará, antes de que concluya el mes de enero de cada dos años, el programa bianual de trabajo correspondiente, para que pueda contar así con el mayor tiempo posible para su ejecución.
- b) Coordinar la implementación del sistema de prevención integral de riesgos laborales y promoción de la salud ocupacional.
- c) Elaborar el material suficiente de divulgación y educación relativo a las materias de su competencia.
- d) Conocer todos los reglamentos y normas legislativas que se relacionen con la salud en el trabajo para que actualice y supere constantemente lo establecido en el sistema.
- e) Promover la organización y el funcionamiento adecuado de las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo en cada centro de trabajo de la Institución, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- f) Tiene facultades para convocar a las comisiones auxiliares a reuniones generales ordinarias por lo menos una vez cada seis meses y a extraordinarias según lo disponga.
- g) Elaborar los instructivos necesarios para el buen funcionamiento de las comisiones auxiliares.
- h) Establecer las disposiciones específicas y el procedimiento de aplicación que resulte conducente para que se cumplan las medidas de prevención de los riesgos de trabajo.
- i) Orientar a los trabajadores y representantes de la UNAM sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo que considere pertinentes.
- j) Auxiliar a las otras comisiones contractuales que requieran su participación.
- k) Vigilar y exigir que se cumplan las medidas preventivas y correctivas indicadas por las comisiones auxiliares y ratificadas por la Comisión Central.
- l) Estará pendiente de los progresos que se generen en el extranjero y que México incorpore en su Legislación como consecuencia de la ratificación de convenios o recomendaciones en el seno de la Organización Internacional del Trabajo u otros organismos internacionales que expiden normas en materia de salud en el trabajo con la finalidad de alcanzar mejor los objetivos de prevención.

Artículo 16

La Comisión Central, dentro de su programa bianual de trabajo, ejecutará subprogramas de prevención en forma prioritaria, orientados a los trabajadores que realizan actividades que por su naturaleza sean insalubres o peligrosas, tendientes a evitar o reducir los accidentes y las enfermedades de trabajo mejorando constantemente sus condiciones laborales.

Artículo 17

La vigilancia de las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo está a cargo, en primer término, de la Comisión Central; en segundo lugar de las comisiones auxiliares y en tercer término de la Universidad y el Sindicato, en el ámbito de su aplicación y de acuerdo con sus respectivas obligaciones legales.

Artículo 18

Para el cumplimiento del artículo anterior, la Comisión Central pondrá en conocimiento de la UNAM y del STUNAM las violaciones al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las disposiciones dictadas, para que se aboquen de inmediato a subsanarlas.

Artículo 19

La Comisión Central investigará, a través de programas adecuados, las causas de los riesgos de trabajo entre los trabajadores de la Universidad.

Artículo 20

La Comisión Central promoverá ante el ISSSTE y otros organismos especializados la realización periódica de diversos estudios a los trabajadores de la UNAM, tendientes al diagnóstico precoz de las enfermedades derivadas del orden laboral, así como las de la edad adulta, de las epidémicas o de otros padecimientos ajenos al trabajo.

Artículo 21

La Comisión Central registrará, clasificará y controlará mediante estadísticas los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 22

Las comisiones auxiliares tienen las siguientes funciones:

- a) Observar las normas que dicte la Comisión Central.
- b) Poner en ejecución las disposiciones que reciban de la Comisión Central.
- c) Tener a su cargo el botiquín de primeros auxilios que debe existir en cada centro de trabajo, el cual contendrá lo indicado en la CIRCULAR 01/2011 de esta Comisión Central.
- d) Rendir los informes que se le soliciten y remitir las actas de recorrido correspondientes.
- e) Investigar en cada centro de trabajo, de manera independiente, las causas de los riesgos de trabajo y proponer las medidas para prevenirlas. De ser necesario la Comisión Central dictaminará las medidas que procedan.
- f) Vigilar que se proporcione a los trabajadores accidentados en ejercicio o con motivo de su trabajo la atención médica que se requiera.
- g) Cuidar del estricto cumplimiento de las medidas preventivas que se dicten para evitar los riesgos de trabajo.
- h) Efectuar mensualmente los recorridos de inspección por las áreas que conforman el centro de trabajo, para cuidar de su debido funcionamiento.
- i) Vigilar la aplicación y cumplimiento de la Ley y del Reglamento de Protección a la Salud de los No Fumadores.
- j) Supervisar y verificar que los trabajadores a quien se les dote ropa, calzado de trabajo y equipo de protección personal la utilicen diariamente durante su jornada.
- k) Vigilar el aseo de los locales de trabajo y el de las instalaciones, equipo y maquinaria; señalando los periodos en que deba efectuarse. A este respecto indicarán en qué casos sea necesario la suspensión de labores, para que se otorgue el permiso correspondiente.
- l) Vigilar y supervisar el adiestramiento en los casos de utilización de nueva maquinaria o herramienta.
- m) Reportar a la Comisión Central los casos de incumplimiento de las medidas dictadas.
- n) Tiene facultades para suspender las labores ante peligros inminentes.
- o) Gestionar en caso necesario los exámenes de urgencia.
- p) Celebrar reuniones ordinarias una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias.
- q) Las que determine la Comisión Central para situaciones específicas.

CAPÍTULO IV

EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 23

Los exámenes médicos a realizarse cuando se les requiera son de cuatro órdenes:

- a) De ingreso
- b) Periódicos
- c) De investigación
- d) De urgencia

Artículo 24

Exámenes de ingreso: son aquellos que se practican a todo trabajador para ingresar o reingresar a la Institución, que tienen como fin comprobar su estado general de salud y que están relacionados con el puesto de trabajo para el que será contratado.

Artículo 25

Exámenes periódicos: son los que se practicarán cuando lo determine la Comisión Central u otras instituciones especializadas, por conducto del ISSSTE; en particular, cuando el trabajador o grupo de trabajadores desarrollen labores insalubres o peligrosas, o estén expuestos a un riesgo de trabajo.

Artículo 26

Exámenes de investigación: son los que se practicarán por acuerdo de la Comisión Central para tomar las medidas pertinentes en los siguientes casos:

- a) Cuando se presuma la existencia de alguna enfermedad infectocontagiosa o de otras no trasmisibles, pero que pongan en peligro la salud de la comunidad trabajadora.
- b) Cuando haya peligro de incapacidad en caso de haber sufrido un riesgo de trabajo.
- c) Cuando lo soliciten a la Comisión Central los propios trabajadores, sus representantes o los representantes de la UNAM ante casos específicos.
- d) Para determinar el estado de salud, incapacidad, o en su caso la invalidez que presente un trabajador.

Artículo 27

Exámenes de urgencia: son los que se practicarán en forma inmediata a solicitud del trabajador, de sus representantes o de los representantes de la UNAM, en los casos que así se requiera.

Dichos exámenes serán realizados en el ISSSTE, los servicios médicos de la UNAM, puestos de socorro o consultorio médico particular, si la urgencia del caso lo amerita.

En los casos de urgencia que trata este Artículo, la Comisión Central tiene facultades para solicitar la expedición de certificados médicos que procedan, ante la Institución o ante el médico particular que hubiera atendido al trabajador.

CAPÍTULO V

RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 28

Se entiende por riesgo de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, según lo dispuesto en el Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 29

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquél, según lo dispuesto en el Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31

Serán consideradas enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del Artículo 513 y en la tabla de valuación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo, en lo que a las actividades de la UNAM correspondan.

Artículo 32

Los trabajadores que sufran un probable accidente de trabajo serán atendidos de emergencia por la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, por la Unidad Médica del ISSSTE que se encuentre más próxima al centro de trabajo donde ocurra, por los puestos de socorro oficiales y, en casos extremos, por médico particular, recabando únicamente la autorización del representante universitario con facultades administrativas para otorgarla, en el momento que se requiera y responsabilizarlo del pago.

Artículo 33

Para el efecto de la parte final del Artículo anterior, el director o titular de la dependencia universitaria correspondiente proveerá lo necesario para que al presentarse la emergencia se proceda al inmediato traslado del trabajador accidentado.

Artículo 34

El trabajador accidentado o sus familiares deben hacer del conocimiento a las autoridades administrativas de su dependencia la obligación que tienen de dar aviso por escrito a la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento del probable riesgo de trabajo que haya ocurrido al trabajador, como lo señala el Artículo 60 de la Ley del ISSSTE, en todos los casos de probable accidente de trabajo se procederá a levantar los siguientes documentos:

Responsabilidad de la Unidad Administrativa.

- Oficio de aviso del probable accidente de trabajo.
- Acta administrativa por accidente.
- Requisar el Formato RT-01 Solicitud de Calificación de Probable Riesgo de Trabajo.
- Requisitos para el Trámite de Calificación de Riesgo de Trabajo correspondiente, Formato RT-03.
- Certificar las licencias médicas expedidas con motivo del accidente.
- Proporcionar copia certificada de la tarjeta de asistencia del día del accidente.
- Elaborar oficio de comisión (en su caso).

- Elaborar oficio de funciones.

Por su parte el trabajador accidentado o sus familiares deben proporcionar los siguientes documentos:

- Certificado Médico Inicial Formato RT-02.
- Constancia de empleo y sueldo.
- Copias certificadas de las licencias médicas expedidas con motivo del accidente.
- Fotocopia del talón de pago de la fecha del accidente.
- Fotocopia del último talón de pago
- Fotocopia de la credencial de elector
- Fotocopia de la CURP.
- Una fotografía tamaño infantil reciente.
- Croquis del lugar donde ocurrió el accidente.
- Todos aquellos que las Subdelegaciones de Prestaciones del ISSSTE consideren necesarios.

Con fundamento en la Ley del ISSSTE, el trabajador o sus familiares tienen 30 días hábiles siguientes a que haya ocurrido el probable riesgo de trabajo para reunir la documentación que lo acredite, a fin de que la Comisión Central notifique y solicite a ese Instituto la calificación.

El trabajador que presuma la existencia de una enfermedad adquirida en el trabajo o sus familiares y las autoridades de cada dependencia, de modo similar procederán a notificar al ISSSTE a través de la Comisión Central, todos los casos en que se presuma la existencia de una probable enfermedad de trabajo.

Artículo 35

El acta administrativa y los formatos RT-01 solicitud de calificación de probable riesgo de trabajo y RT-03 requisitos para el trámite de calificación de riesgo de trabajo, como todos los documentos que el ISSSTE solicita para calificar el riesgo y emitir el dictamen correspondiente, serán distribuidos por la Comisión Central de la manera siguiente:

- a) Original para el ISSSTE.
- b) Copia para la propia Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Copia para la dependencia.

Artículo 36

Las prestaciones que corresponden a los trabajadores por riesgo de trabajo se otorgarán mediante la calificación y el dictamen del ISSSTE, por ese Instituto y, en su caso, por la UNAM.

En el caso de las incapacidades permanentes, parciales o totales, consecutivas a riesgo de trabajo, éstas serán indemnizadas por el ISSSTE en los términos de su propia Ley y de la Ley Federal del Trabajo en forma supletoria.

Artículo 37

Es obligación de los representantes de la UNAM y de los trabajadores observar debidamente las medidas de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el presente Reglamento, al cual se le dará la divulgación necesaria.

Artículo 38

Es deber de los trabajadores y de los representantes de la UNAM concurrir a las pláticas sobre medidas preventivas, interpretación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y con otros temas que organice la Comisión Central, siempre y cuando se realicen en los centros y en horas de trabajo.

Artículo 39

Es obligación de los trabajadores y de los representantes de la UNAM avisar a la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo cualquier deficiencia en las condiciones de trabajo que ponga en peligro la salud de la comunidad laboral.

Artículo 40

Es obligación del trabajador el auxilio a sus compañeros de trabajo, cuando en caso de accidente esté en posibilidad de proporcionarlo y no peligre su salud o su vida.

Artículo 41

Es obligación de la UNAM proporcionar a los trabajadores, durante el desempeño de sus actividades, el equipo de protección personal adecuado para garantizar su seguridad y salud.

Artículo 42

El equipo de protección proporcionado deberá ser de buena calidad y deberá reponerse cuando sea necesario, en función del desgaste que sufra por su uso

normal, tomando en cuenta la propuesta que al respecto haga la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 43

Una vez que la UNAM ponga a disposición del trabajador el equipo de protección personal que requiera para el desempeño de sus actividades, éste tiene la obligación de utilizarlo durante la jornada laboral, de acuerdo con la Cláusula correspondiente del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 44

En apego a la Circular/028/2001 los equipos de protección se asignarán en forma individual a cada trabajador que por las funciones que desempeñe dentro de su jornada laboral así lo requiera, instruyéndolo y responsabilizándolo de su uso y conservación. El desgaste que sufra el equipo por necesidades del servicio será sin responsabilidad para el usuario.

Artículo 45

En las actividades que lo requieran, la Comisión Central determinará el equipo de protección personal adecuado. En caso de no contar la UNAM con dicho equipo por el momento, podrá entregarse al trabajador uno de carácter provisional, siempre y cuando reúna las características mínimas de seguridad y su uso quede delimitado por un plazo perentorio fijado por la propia Comisión Central.

Cuando un trabajador carezca del equipo de protección necesario, la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo indicará que no debe realizar el trabajo para el cual ha sido contratado y sin que por ello sea sancionado.

CAPÍTULO VI

SEGURIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 46

La Comisión Central y/o las comisiones auxiliares vigilarán mediante visitas de inspección que los edificios, locales o instalaciones cumplan con las normas de seguridad. De encontrarse deficiencias, se harán del conocimiento de la UNAM para que de inmediato haga las reparaciones necesarias.

Artículo 47

La Institución, de acuerdo a las funciones desempeñadas por los trabajadores, está obligada a proporcionar los instrumentos, equipos, útiles y materiales de trabajo más adecuados y de calidad satisfactoria para que los trabajadores laboren con la mayor protección, seguridad y comodidad.

Artículo 48

Cuando un trabajador desarrolle sus funciones a la intemperie, en lugares abiertos o despoblados, se pondrá a su disposición un local donde pueda abrigarse y protegerse de las inclemencias ambientales, en los periodos de descanso que en cada caso determine la Comisión Central.

Artículo 49

Por razón de seguridad y salud en el trabajo las madres trabajadoras durante el periodo de embarazo no deberán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de su hijo, ni aquellos que requieran un esfuerzo excesivo, sin menoscabo de los derechos y beneficios que se otorgan en la Ley Federal del Trabajo y Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 50

Formarán parte de este Reglamento los instructivos, folletos y manuales de seguridad y salud en el trabajo de la UNAM, el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y las normas que de él se derivan, así como las circulares emitidas por esta Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo a efecto de destacar las particularidades de los equipos y medidas de protección, señales preventivas, condiciones de trabajo y periodos necesarios de ~~recuperación~~.

Artículo 51

Para efectos de seguridad, el cuerpo de vigilancia de la UNAM deberá contar con los medios adecuados de comunicación.

Artículo 52

Los trabajadores del servicio de transporte informarán por escrito a los representantes de la UNAM y a los de la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo de las deficiencias mecánicas de los vehículos que utilicen y que puedan

poner en peligro su seguridad, para que sean reparados, observando invariablemente el Reglamento de Transporte de la UNAM.

CAPÍTULO VII

SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 53

La Comisión Central determinará, por razones de salud, los periodos de labor, así como los de descanso para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones, ruido, trepidaciones, gases tóxicos y agentes biológicos que pongan en peligro la salud.

Artículo 54

En relación con el Artículo anterior, la Comisión Central elaborará para el personal expuesto a condiciones tales como radiaciones ionizantes, ruidos, vibraciones, gases tóxicos y agentes biológicos, los instructivos necesarios en donde quedarán definidos el tiempo máximo de exposición a los agentes nocivos, los de desintoxicación en cada caso específico y las circunstancias en que deban normarse las labores por razones de seguridad y salud en el trabajo, conforme a las normas vigentes correspondientes, documentos que forman parte de este Reglamento.

Artículo 55

La Comisión Central elaborará los manuales de seguridad y salud en el trabajo que atenderán lo relativo a las materias mencionadas en el Artículo anterior.

Artículo 56

La basura y los desechos o desperdicios deberán ser evacuados y eliminados convenientemente en cumplimiento a la normatividad respectiva, con el objeto de impedir la contaminación del ambiente laboral con materias nocivas a la salud.

Artículo 57

El aseo de los locales de trabajo y el de las instalaciones, equipo y maquinaria deberá realizarse tomando en cuenta las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo.

La Comisión Central dictaminará en cuáles casos es necesario suspender las labores, sin perjuicio de las prestaciones de los trabajadores.

Artículo 58

La UNAM procederá a la instalación de baños con regaderas de agua caliente y fría, en aquellos centros de trabajo que lo requieran y en el número que la Comisión Central lo determine, separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los identifiquen.

Artículo 59

En todo centro de trabajo deberán existir los servicios sanitarios suficientes separados los de hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los identifiquen, con las condiciones higiénicas adecuadas.

Artículo 60

La Comisión Central determinará, en los casos que lo exija la naturaleza del servicio desempeñado, a qué trabajadores deberá serles proporcionado un casillero individual para la guarda de su ropa y equipo de trabajo, cuando ello ataña a medidas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 61

Cuando el trabajo se desempeñe con ropas o vestuario de protección ante agentes contaminantes, o sustancias nocivas o peligrosas, dichas prendas deberán contar con el servicio de lavandería especializada que proporcionará la UNAM sin costo alguno para el trabajador.

CAPÍTULO VIII

PREVISIÓN SOCIAL

Artículo 62

Aquel trabajador que haya sufrido un riesgo de trabajo o presente una enfermedad general que le produzca una incapacidad permanente parcial que no le permita desempeñar el trabajo para el que fue contratado originalmente, al término de la licencia médica que expida el ISSSTE, será incorporado a su trabajo en

condiciones apropiadas a su nuevo estado físico y mental, conforme lo establece el Artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo y la cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo.

Artículo 63

En caso de que un trabajador enferme en horas de trabajo deberán dársele facilidades para que salga a recibir atención médica, si ésta no puede proporcionársele en el centro de trabajo donde desempeñe sus actividades.

Artículo 64

Todo trabajador tiene la obligación de dar aviso inmediato a los responsables administrativos, como son: Secretario Administrativo, Jefe de Unidad Administrativa, Delegado Administrativo y Jefe de Personal de la dependencia y a la comisión auxiliar cuando tenga conocimiento de un accidente presuntamente de trabajo.

Artículo 65

En el desempeño de las labores los trabajadores de la UNAM deberán portar su ropa, calzado de trabajo y equipo de protección personal; así como evitar comportamientos y actitudes que provoquen riesgos de trabajo.

Artículo 66

La Comisión propondrá a los representantes de la UNAM la concesión de estímulos a aquellos trabajadores que se distingan por su conducta ejemplar en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 67

Por razones de seguridad y salud en el trabajo la Comisión Central vigilará y cuidará las condiciones del servicio de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDI) y Jardín de Niños, de acuerdo a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

Artículo 68

Si la UNAM no inscribe en el ISSSTE a algún trabajador estará obligada a proporcionarle servicio médico asistencial, así como a sus familiares que dependan económicamente de él, a través de la Dirección General de Servicios Médicos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69

El presente Reglamento será revisado en los términos que marca el Contrato Colectivo de Trabajo o en los que acuerde la propia Comisión Central.

Artículo 70

Los aspectos competencia de ésta Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo no previstos ni contemplados en este Reglamento serán materia de las decisiones que la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo adopte en pleno, observándose los principios derivados del Contrato Colectivo de Trabajo.

TRANSITORIOS

Primero

El presente Reglamento queda aprobado por las partes que constituyen la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, UNAM y STUNAM, y se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder del Abogado General de la Institución, otro en poder del Comité Ejecutivo del Sindicato, el tercero depositado en la propia Comisión Central, y un ejemplar para cada una de las representaciones.

Segundo

El presente Reglamento entrará en vigor quince días posteriores a su publicación en Gaceta UNAM.

POR LA UNAM

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM

C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES

C. LETICIA ESTRADA ÁVILA

C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

CIRCULAR/028/2001

ASUNTO: Equipo de protección personal e implementos de trabajo

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS, DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA y JEFES DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL DE LA UNAM,
P R E S E N T E.

En apego a lo establecido en la Cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo, se les recuerda que es responsabilidad y obligación de las autoridades universitarias otorgar el equipo de protección personal a aquellos trabajadores que por sus funciones así lo requieran, de igual manera proporcionar los instrumentos y materiales de trabajo para el desempeño de sus funciones, lo anterior sin necesidad que exista un dictamen previo de la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cabe señalar que la entrega del equipo de protección personal es a cambio, es decir, cuando el equipo por su uso pierda las características y por ende las propiedades para las que fue diseñado, se entregará para que sea repuesto, siendo obligación de los trabajadores usarlo de manera adecuada durante el desempeño de sus funciones y cumplir con las medidas de seguridad e higiene establecidas.

El cumplimiento de la disposición respecto del equipo de protección personal así como su uso será vigilada por las comisiones mixtas auxiliares de seguridad e higiene en el trabajo de cada una de las dependencias universitarias.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 15 de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.P. JUAN JOSÉ PEREZ CASTAÑEDA

LIC. DANIEL JUSTO MARTÍNEZ PORCAYO

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

LIC. MARIO ALEJANDRO MENDOZA CASTAÑEDA

ASUNTO: Sobre el cumplimiento de los Artículos 64
y 67 del RSHMAT del ISSSTE

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

En su 33ª Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2008, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo con la finalidad de establecer las medidas encaminadas a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo, mejorar las condiciones de seguridad e higiene en el ámbito laboral y propiciar un medio ambiente adecuado para los trabajadores, acordó por este medio solicitarles el cumplimiento de los Artículo 64 y 67 del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal vigente del ISSSTE, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 64. En cada centro de trabajo de las Dependencias y Entidades se integrará una Comisión Auxiliar, la cual deberá contar con registro ante el Instituto y estar jerárquicamente subordinada a la Comisión Central.

ARTÍCULO 67. Las Comisiones Auxiliares deberán efectuar verificaciones ordinarias a las instalaciones de los centros de trabajo de manera trimestral, según lo establecido en el programa anual de actividades, para la detección y corrección de factores de riesgo, ...

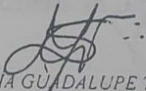
Por lo anterior, hemos de agradecer que de inmediato se integre la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo de esa dependencia para que a más tardar dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, nos envíe en el Formato Único proporcionada por el ISSSTE, la información recabada en cada verificación o recorrido que realicen a su centro de trabajo.


De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

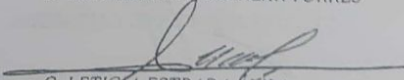
A t e n t a m e n t e
Ciudad Universitaria, D.F., septiembre 24 de 2008.
POR LA UNAM

POR EL STUNAM

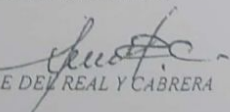

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


ING. NORMA LETICIA RÍOS MEJÍA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.

ASUNTO: Sobre el cumplimiento del Artículo 60
de la Ley del ISSSTE

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Con la finalidad de proteger el derecho que tienen los trabajadores administrativos de base para que el ISSSTE le reconozca como riesgo de trabajo el accidente que le ocurra en ejercicio o con motivo del trabajo, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó por este medio solicitar el cumplimiento del Artículo 60 de la Ley del ISSSTE vigente que a la letra dice:

"Para efectos de éste Capítulo, las Dependencias y Entidades deberán avisar por escrito al Instituto, dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, ..., los accidentes por riesgo de trabajo que hayan ocurrido..."

Al servidor público de la Dependencia o Entidad que, teniendo a su cargo dar el aviso a que se refiere éste artículo, omitiera hacerlo, se le fincarán las responsabilidades correspondientes en términos de ley.

El Trabajador o sus Familiares Derechohabientes deberán solicitar al Instituto la calificación del probable riesgo de trabajo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que haya ocurrido, en los términos que señale el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

No procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo del trabajo si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de este artículo", para lo cual el trabajador accidentado o sus familiares tienen que dar aviso de inmediato (dentro de los tres días contados a partir de la fecha del accidente), al responsable administrativo de la dependencia de lo ocurrido para que éste a su vez cumpla con lo dispuesto por el artículo que nos ocupa.

De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo para el cumplimiento de ésta disposición, reciban un cordial saludo.


Atentamente

Ciudad Universitaria, D.F., agosto 18 de 2009.

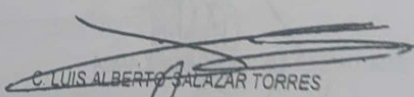
POR LA UNAM


POR EL STUNAM

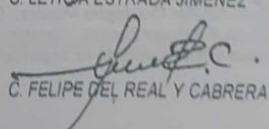

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA JIMÉNEZ


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre
Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04310 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.

ASUNTO: Sobre el tiempo para notificar al
ISSSTE un accidente.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
PRESENTE

La Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó solicitar a través de este medio, la colaboración de ustedes para cumplir en tiempo y forma con la elaboración y llenado de la documentación respectiva para que los trabajadores administrativo de base que sufran un accidente con motivo o en ejercicio de sus labores, hagan la notificación correspondiente ante el ISSSTE.

Por lo anterior, la Unidad Administrativa o Jefatura de Personal de la dependencia de adscripción del trabajador accidentado debe orientarlos para que él o su familia acudan a la sede de esta Comisión Mixta Central para ser orientados respecto de los documentos y formatos que deben ser reunidos para hacer la notificación respectiva al ISSSTE.


Cabe mencionar que sólo los días en los cuales no labora o está de vacaciones el personal del ISSSTE, se toman en consideración para no ser contabilizados los 3 y 30 días señalados en el artículo 60 de la Ley de ese Instituto para dar aviso y hacer la notificación del probable riesgo de trabajo.

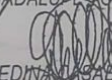
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

Atentamente
Ciudad Universitaria, D.F., agosto 18 de 2009.

POR LA UNAM



DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


DRA. GISELA MEDINA LASABLANCA


ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias.
MGTS*

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

ASUNTO: Sobre procedimiento a seguir en
caso de accidente.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E


La Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó solicitar a través de este medio, la colaboración de ustedes para que orienten a los trabajadores universitarios que sufran un accidente, que de manera inmediata acudan a recibir atención médica de preferencia a los **Servicios de Urgencia del ISSSTE**, y cuando éste sea el caso soliciten la expedición del **FORMATO RT-02 "CERTIFICADO MÉDICO INICIAL"**, debidamente requisitado, e informe del hecho a los responsables del área administrativa de su dependencia.

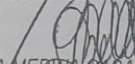
Pasada la situación de urgencia el trabajador accidentado o un familiar tienen que acudir a la sede de esta Comisión Mixta Central para recibir la orientación respecto de los documentos y formatos que debe reunir para hacer la notificación al ISSSTE del probable riesgo de trabajo.

De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

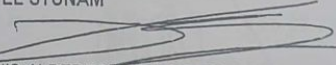
Atentamente
Ciudad Universitaria, D.F., agosto 18 de 2009.
POR LA UNAM


DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

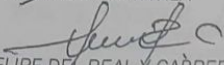

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA AVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez - Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes - Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias.
MGTS*

ASUNTO: Sobre Fumigaciones y limpieza profunda
de las bibliotecas.

**A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E**

Con la finalidad de prevenir en la medida de lo posible daños a la salud del personal adscrito a las bibliotecas, esta Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó solicitarles por este medio se revise(n) la(s) biblioteca(s) de su dependencia con el objetivo de verificar si en la(s) misma(s) se efectuaron la(s) fumigación(es) y limpieza(s) profunda (s), si no fuera el caso, hacemos la recomendación de que se realicen lo más pronto posible (de preferencia en períodos donde no haya servicio) en forma anual o antes en caso de ser necesario, debiendo incluir el aspirado profundo.

De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad Universitaria, D.F., agosto 25 de 2009.

POR LA UNAM

[Firma]
DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

[Firma]
DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

[Firma]
ING. NORMA PATRICIA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM

[Firma]
C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES

[Firma]
C. LETICIA ESTRADA ÁVILA

[Firma]
C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*



COMISION MIXTA CENTRAL PERMANENTE
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CIRCULAR/005/2009

ASUNTO: Sobre lineamientos a seguir antes y después
de fumigar una biblioteca.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Como medidas preventivas para evitar riesgos a la salud del personal adscrito a las bibliotecas, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó que se deben tomar en consideración antes y después de realizar la fumigación de las bibliotecas y sus acervos las siguientes recomendaciones:

1. Cumplir con lo dispuesto en la **CIRCULAR/004/2009** expedida por esta Comisión Mixta Central el 25 de agosto de 2009.
2. Solicitar de preferencia los servicios del Departamento de Salud Ambiental de la Dirección General de Servicios Médicos.
3. En caso de ser una empresa externa a la UNAM quien brinde los servicios, se debe verificar que está cuenta con los permisos, certificaciones y referencias que la acrediten como una empresa seria, solvente y con capacidad técnica para realizar el trabajo, con lo cual se garantice la profesionalidad y seguridad de la fumigación.
4. Los responsables de realizar la fumigación, previo al servicio deben entregar la hoja de seguridad del producto o los productos a utilizar, así como el procedimiento a aplicar y las recomendaciones del caso.
5. Se debe avisar con anticipación a los trabajadores adscritos a la biblioteca que será fumigada, de las medidas de seguridad que deben tomar en consideración antes y después de la fumigación para evitar posibles riesgos o daños a su salud.
6. Invariablemente las fumigaciones se deben acompañar de limpieza profunda de las instalaciones y del acervo.

En caso de que no se hayan realizado la fumigación y la limpieza profunda, es importante informarlo a esta Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que se tomen las medidas correspondientes.

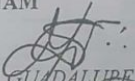
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

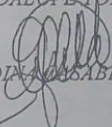
Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

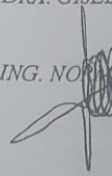
A t e n t a m e n t e

Ciudad Universitaria, D.F., agosto 25 de 2009.

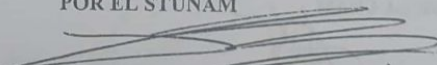
POR LA UNAM


DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

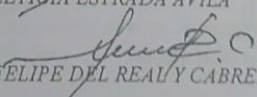

DRA. GISEL MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja, Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN MIXTA CENTRAL PERMANENTE
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CIRCULAR/007/2009

ASUNTO: Sobre lineamientos a seguir en caso de remodelación
ampliación y/o construcción de obra

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Como medidas preventivas para evitar riesgos a la salud del personal adscrito a las dependencias universitarias en donde se realicen trabajos de remodelación, construcción o ampliación de obra, la Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo acordó que se deben tomar en consideración las siguientes recomendaciones:

1. La Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo previo al inicio de los trabajos revisará las áreas designadas que de manera temporal ocupará el personal que por los trabajos tenga que dejar su área de trabajo para observar que cumplan con las mínimas condiciones de seguridad e higiene para laborar ahí.
2. La Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo informará al personal en general y al que con motivo de los trabajos resulte afectado, las medidas de seguridad que deben seguir durante los mismos; así como las áreas que ocuparán respectivamente en forma temporal.
3. La Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo atenderá en primera instancia los asuntos de seguridad e higiene que se presenten en la dependencia con motivo de los trabajos.
4. Los responsables de los trabajos deben aislar las áreas en construcción, ampliación o remodelación, de las de trabajo para evitar en la medida de lo posible la filtración de polvo y la propagación de ruido excesivo.
5. En la medida de lo posible los responsables de la obra evitarán hacer trabajos que generen altos niveles de ruido y polvo como es el caso de las demoliciones, durante la mañana o en el turno donde exista más afluencia de personal o usuarios.
6. Los responsables de la obra brindarán al personal y usuarios de la dependencia, accesos seguros y aislados de las zonas o áreas donde se efectúan los trabajos.
7. En el caso de trabajos con sustancias solventes, volátiles, irritantes o tóxicas, se deberá informar a la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo con la finalidad de que se tomen las medidas correspondientes.
8. Los responsables de la obra delimitarán y aislarán las áreas que ocupa el personal de aquellas donde se realizan los trabajos.
9. Los responsables administrativos de la dependencia brindarán los servicios de sanitarios y eléctricos al personal que con motivo de los trabajos se vea afectado.

En los casos que no cumplan las anteriores disposiciones o se tenga duda de los procedimientos, es importante informarlo a esta Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que se tomen las medidas correspondientes.

De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.

Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Ciudad Universitaria, D.F., septiembre 1 de 2009.

POR LA UNAM

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

ING. NORMA LIZETOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM

C. LUIS ALBERTO BALAZAR TORRES

C. LETICIA ESTRADA AVILA

C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre
Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes



COMISIÓN MIXTA CENTRAL PERMANENTE
DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
CIRCULAR/008/2009

ASUNTO: Llenado del FORMATO UNICO CSST

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

La Comisión Mixta Central Permanente de Seguridad e Higiene en el Trabajo hace de su conocimiento a través de la presente, la nueva disposición del ISSSTE respecto a que el **FORMATO UNICO CSST debe ser llenado invariablemente a máquina o computadora**, con la finalidad de que los datos ahí reportados sean legibles.

Por lo anterior, hemos de agradecer instruya a los integrantes de la Comisión Mixta Auxiliar de Seguridad e Higiene en el Trabajo de esa dependencia para que tomen nota y llenen el Formato en comento como lo solicita el ISSSTE y con ello evitar que la Subdelegación de Prestaciones del ISSSTE correspondiente, no lo acepte.

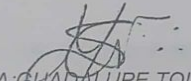
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular y seguros de contar con su apoyo, reciban un cordial saludo.


Atentamente

Ciudad Universitaria, D.F., octubre 27 de 2009.

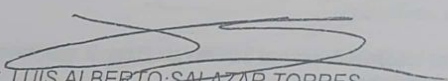
POR LA UNAM

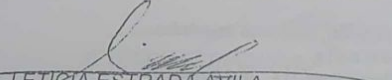

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

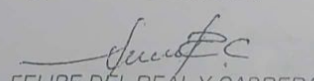

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA ESCOBEDO RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA AVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las dependencias universitarias

MGTS*

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS
Y JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
P R E S E N T E

Con motivo del cambio en las disposiciones que regula la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, NOM-020-STPS y en cumplimiento a la Cláusula 44 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el Personal Administrativo, esta Comisión Central acordó en su sesión ordinaria del día 26 de abril del año en curso, que los materiales de curación necesarios para la atención inmediata urgente que deben contener los botiquines de primeros auxilios instalados en todas las dependencias universitarias, son:

- Apósitos estériles.
- Vendas elásticas.
- Tela adhesiva.
- Abatelenguas.
- Férulas de cartón de 15 x 50 cm.
- Mascarilla para respiración artificial (Tipo mascarilla nariz – boca con fuelle, sin contacto directo de boca a boca o un equipo de función semejante).
- Algodón.
- Alcohol en gel o alcohol líquido desnaturalizado.
- Termómetro axilar
- Tijera recta.

El contenido de este botiquín podrá complementarse de acuerdo al estudio y análisis de los probables riesgos de trabajo que puedan presentarse.

La administración de medicamentos en la atención de primeros auxilios, se otorgará bajo prescripción y vigilancia del médico designado por la administración.

Los botiquines de primeros auxilios estarán bajo la supervisión de las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo del personal administrativo.

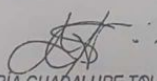
Sin otro particular, quedamos de ustedes.

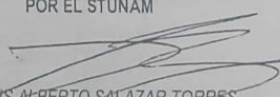
A t e n t a m e n t e

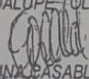
Ciudad Universitaria, D.F., abril 26 del 2011.

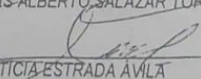
PC LA UNAM

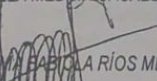
POR EL STUNAM

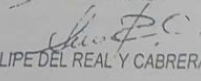

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA AVILA


ING. NORMA BEATRIZ RÍOS MEJÍA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja, Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR CCSST/003/2011

ASUNTO: Uso de las prendas de trabajo

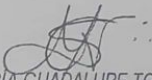
A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS,
JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

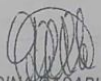
La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, como parte de su Programa de Trabajo acordó por este medio promover e impulsar el uso de la ropa y calzado de trabajo, por ello y en apego a la Cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Administrativo de base a quienes se les otorga ropa y calzado de trabajo, así como equipo de protección, les recordamos que es obligación de la UNAM proporcionarlos, y también es obligación del personal portarlos durante su jornada de trabajo y hacer buen uso de ellos.


El cumplimiento de esta disposición será observada durante los recorridos que realice la comisión auxiliar de seguridad y salud en el trabajo de cada una de las dependencias universitarias.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente
Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.
POR LA UNAM


DRA. MARIA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

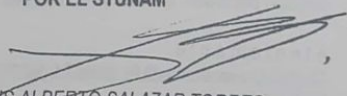

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


ING. NORMA FAJOLA RÍOS MEJÍA

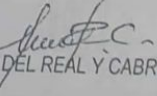
Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*

POR EL STUNAM


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre
Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR CCSST/004/2011

ASUNTO: Sobre el cumplimiento de la Cláusula 41
del C.C.T. del Personal Administrativo

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS,
JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

Con la finalidad de proteger la integridad del binomio madre-hijo, la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó por este medio solicitar el cumplimiento del séptimo párrafo de la Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Personal Administrativo que a letra dice: **"Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán labores que requieran esfuerzo físico que pudiera ocasionarles algún trastorno a ellas o al producto. Además, si hubiere justificación médica podrán programarse descansos dentro de la jornada."**

Cabe mencionar que las trabajadoras embarazadas deben acudir oportuna y puntualmente para el control de su embarazo a la Clínica del ISSSTE que les corresponda por domicilio.

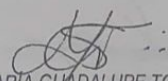
En caso de cursar con un **embarazo de alto riesgo**, es necesario soliciten a su médico tratante les expida la **CONSTANCIA DE SALUD O ENFERMEDAD** con las indicaciones a seguir en el desempeño de su trabajo o de ser conveniente la licencia médica que les permita gozar del reposo necesario para que llegue a feliz término la gestación.

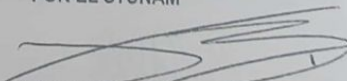
De existir alguna duda o requerir de asesoría, favor de comunicarse a los teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas.


Sin otro particular, quedamos de ustedes.


Atentamente
Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.
POR LA UNAM

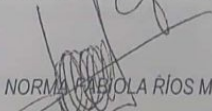
POR EL STUNAM

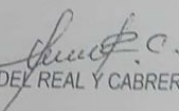

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


ING. NORMA PABJOLA RÍOS MEJÍA


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez.- Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes.- Secretario General del STUNAM.
Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.



COMISIÓN CENTRAL DE SEGURIDAD
Y SALUD EN EL TRABAJO

CIRCULAR CCSST/005/2011

ASUNTO: Medidas para la Protección de los
No Fumadores

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE
FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS,
DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS,
JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD
Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

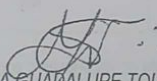
La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de la "Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, reitera a ustedes el contenido del artículo 10 donde se contiene entre otras las siguientes recomendaciones:

"Queda prohibida la práctica de fumar en todos los espacios cerrados de acceso al público, oficinas, elevadores, escaleras interiores de cualquier edificación, áreas de atención directa al público o de servicios, en las oficinas de cualquier dependencias universitaria, auditorios, módulos de atención comisiones o salas de juntas, hospitales, clínicas, consultorios, salas de espera, auditorios, bibliotecas, escuelas, unidades destinadas al cuidado y atención de niños, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, bibliotecas, hemerotecas, museos, laboratorios, salones de clase, pasillos, instalaciones deportivas, vehículos de transporte escolar o de personal, espacios cerrados de trabajo, comedores, sanitarios, etc."


El cumplimiento de esta disposición así como la aplicación del Reglamento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, será vigilado por las comisiones auxiliares de seguridad y salud en el trabajo de cada una de las dependencias universitarias.


Sin otro particular, quedamos de ustedes.
A t e n t a m e n t e
Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.
POR LA UNAM

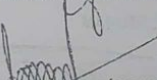
POR EL STUNAM

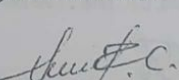

DRA. MARÍA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ


C. LUIS ALBERTO SALAZAR TORRES


DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA


C. LETICIA ESTRADA ÁVILA


ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA.


C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Cc Lic. Marco Antonio Domínguez Méndez - Director de Relaciones Laborales.
Ing. Agustín Rodríguez Fuentes - Secretario General del STUNAM.
Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de las dependencias universitarias.

MGTS*

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Ángel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.

A LOS SEÑORES COORDINADORES, DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS, DIRECTORES GENERALES, SECRETARIOS ADMINISTRATIVOS, JEFES DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ESTA UNIVERSIDAD Y TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE BASE
P R E S E N T E

La Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo acordó por este medio promover e impulsar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-1995 "Sobre el manejo adecuado de los residuos peligrosos biológico-infecciosos", en lo relativo a la separación y envasado de los residuos biológico-infecciosos, se acuerdo a sus características.

Por ello y en apego a la Norma Oficial Mexicana citada, hacemos el exhorto para que la misma se difunda entre el personal responsable y los trabajadores encargados de los laboratorios, clínicas o áreas de aquellas dependencia donde se generen residuos biológico-infecciosos, para que de acuerdo a la tabla que se detalla a continuación, hagan la separación y envase de los mismos; con la observación que los envases deben tener el símbolo universal de los residuos peligrosos biológico-infecciosos.

TABLA

| TIPO DE RESIDUO | ESTADO FÍSICO | ENVASADO | COLOR |
|--|---------------|------------------------|----------|
| 1.Sangre | | | |
| 1.1.Cultivos y cepas almacenadas De agentes infecciosos | Sólidos | Bolsa de plástico | Rojo |
| 1.2.Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los laboratorios | Líquidos | Recipientes Herméticos | Rojo |
| 2.Patológicos | | | |
| | Sólidos | Bolsa de plástico | Amarillo |
| | Líquidos | Recipientes herméticos | Amarillo |
| 3.Objetos punzocortantes usados y sin usar | Sólidos | Sólidos | Rojo |

El cumplimiento de esta recomendación evitará que dichos residuos se mezclen con la basura depositada en las artesas o contenedores, lo cual ayudará a prevenir la exposición directa del personal recolector de la basura a los residuos biológico-infecciosos y por ende a contraer alguna enfermedad.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

A t e n t a m e n t e

Ciudad Universitaria, D.F., junio 21 del 2011.

POR LA UNAM

DRA. MARIA GUADALUPE TOLA SÁNCHEZ

DRA. GISELA MEDINA CASABLANCA

ING. NORMA FABIOLA RÍOS MEJÍA

POR EL STUNAM

C. LUIS ALBERTO BALAZAR TORRES

C. LETICIA ESTRADA ÁVILA

C. FELIPE DEL REAL Y CABRERA

Dirección de Relaciones Laborales Edificio "B" Planta Baja. Costado Norte del Estadio Olímpico Universitario entre Insurgentes y Revolución S/N Col. San Angel Deleg. Coyoacán C.P. 04510 México D.F.
Teléfonos 56 22 29 77 y 56 22 29 78 de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas de Lunes a Viernes.